STAP
202632600020296
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2029 DE 2026
"RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 50685B"
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50685B

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las competencias conferidas mediante la Resolución 306 de 16 de febrero de 2024, conforme al Acta de Posesión 34 de 19 de febrero de 2024, facultada para la adquisición de predios destinados a la ejecución de obras públicas mediante el literal c del artículo 17 del Acuerdo 004 de 2025 proferido por el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano**,** establecimiento público del Orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972, en concordancia con la delegación prevista en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Resolución IDU 1381 de 2025 y lo establecido por la Ley 9a de 1989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala:

"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social". Y más adelante agrega: *"Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (…)".*

2. Que el articulo 59 ibídem, faculta a las entidades territoriales y a los establecimientos públicos para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos al desarrollo de obras de utilidad pública o interés social.

3. El artículo 287 de la Constitución Política, igualmente, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

4. Mediante la Ley 9ª de 1989 "*Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones*". modificada por la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifican la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*" y la Ley 1682 de 2013 *"Por la cual se*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

RESOLUCIÓN NÚMERO 2029 DE 2026
"RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 50685B"
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50685B

adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias", entre otras prerrogativas, facultan a las entidades del Estado para adquirir por enajenación voluntaria, expropiación judicial de bienes y en general disposiciones relacionadas con la planificación del desarrollo municipal.

5. Que el artículo 58 de la citada Ley 388 de 1997, establece como motivos de utilidad pública o interés social la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos, como también la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.

6. Que el inciso 5° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 establece que será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.

7. Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con los literales c) y e) del artículo 58 ibídem, establecen que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa, el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando la finalidad de dicha expropiación corresponda a la ejecución de las obras de infraestructura vial, de sistemas de transportes masivos y provisión de espacios públicos urbanos.

8. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.

9. Que conforme al artículo 66 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con los criterios definidos en la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 del 2014, y el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, la oferta de compra se notificará al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados.

10. Que el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, establece que:

"Cuando habiéndose determinado que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa y transcurran treinta (30) días hábiles contados a

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

RESOLUCIÓN NÚMERO 2029 DE 2026
"RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 50685B"
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50685B

partir de la ejecutoria del acto administrativo de que trata el artículo 66 de la presente Ley, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente."

11. Que el Decreto Distrital 555 de 2021, "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C*"., en su artículo 532, dispone:

"***Expropiación precedida de las etapas de enajenación voluntaria o negociación directa.*** *Cuando no sea posible obtener suelo a través de los sistemas equitativos de reparto equitativo de cargas y beneficios, de las obligaciones urbanísticas y de los demás instrumentos establecidos en este Plan se utilizará la expropiación, de conformidad con los objetivos y usos del suelos establecidos en este Plan o en los Planes de Desarrollo Económico y Social y por los motivos de utilidad pública e interés social establecidos en la Ley 388 de 1997, en la Ley 99 de 1993, 397 de 1997, 1185 de 2008 o 1682 de 2013, los cuales serán invocados por la entidad competente al momento de iniciar el respectivo trámite.*

Los procedimientos para adelantar la expropiación y las etapas previas de enajenación voluntaria o negociación directa serán los establecidos en la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en el Código General del Proceso.

En cualquier caso, se utilizará preferentemente la expropiación administrativa en razón de la prioridad que este Plan y los Planes Distritales de Desarrollo que se expidan durante su vigencia, otorga a los planes y programas aquí contenidos. (SIC)"

12. Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con NIT. **899.999.081-6**, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo Distrital 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá y conforme lo indicado en el Acuerdo 001 de 2009, tiene por objeto, atender en el ámbito de sus competencias la ejecución integral y el mantenimiento de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y de espacio público construido del Distrito Capital, contemplados dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los Planes y Programas Sectoriales.

13. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, *"Por el cual se*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2029 DE 2026
"RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 50685B"
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50685B

adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS" el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollaran mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro.

14. Que el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, establece el programa *"Mejor Movilidad Para Todos"* y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte, entre otros. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.

15. Que este proyecto fue recogido en el Plan de Desarrollo contenido en el artículo 19 del Acuerdo 761 del 12 de junio de 2020, "*Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 "un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*".

16. Que el 7 de junio de 2024, fue expedido el Acuerdo Distrital 927 *"Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"*, el cual en su parte III relacionó el PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

17. Que el Acuerdo precedente en su artículo 299 refirió sobre la articulación del Plan Distrital de Desarrollo con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente de conformidad con el contenido del anexo *"Programa de Ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial"* y, por tanto, su ejecución se adelantará en la vigencia 2024-2027, y se soporta en los componentes y proyectos de inversión de los siguientes Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

RESOLUCIÓN NÚMERO 2029 DE 2026
"RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 50685B"
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50685B

"*…Artículo 300. Proyectos de infraestructura de movilidad del Plan Distrital de Desarrollo. A continuación, se relacionan los proyectos de infraestructura de movilidad, cuya ejecución se podrá priorizar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, además de los previstos en el Programa de Ejecución del POT*:

No.	***PROYECTO***	***DIRECCIÓN DE DONDE A DÓNDE VA EL PROYECTO***	***ESTADO DEL PROYECTO***
12	*Av. Kra 68 Grupo 1*	*Entre la Autopista Sur y la calle 18 Sur, la cual incluye la Intersección de la Av. 68 con Autopista sur y finaliza entre Calle 19 Sur y Calle 18 Sur.*	*En ejecución de obra*
13	*Av. Kra 68 Grupo 2*	*Entre Calle 18 Sur y Avenida Américas.*	*En ejecución de obra*
14	*Av. Kra 68 Grupo 3*	*Entre Avenida Américas y Avenida Centenario (Calle 13)*	*En ejecución de obra*
15	*Av. Kra 68 Grupo 4*	*Entre Avenida Centenario (Calle 13) y Avenida La Esperanza (Calle 24)*	*En ejecución de obra*
16	*Av. Kra 68 Grupo 5*	*Entre Avenida La Esperanza (Calle 24) y Calle 46*	*En ejecución de obra*
17	*Av. Kra 68 Grupo 6*	*Entre Calle 46 y Calle 66*	*En ejecución de obra*
18	*Av. Kra 68 Grupo 7*	*Entre Calle 66 y Carrera 65*	*En ejecución de obra*
19	*Av. Kra 68 Grupo 8*	*Entre Carrera 65 y Carrera 48*	*En ejecución de obra*
20	*Av. Kra 68 Grupo 9*	*Entre Carrera 48 y Carrera 9*	*En ejecución de obra*

18. Que mediante el Decreto Distrital 197 del 11 de abril de 2019, el alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra "***Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur*"**

19. Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, definió como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, pudiéndose aplicar para efectos de la adquisición predial los procedimientos regulados por las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y las reglas especiales contenidas en la mencionada Ley 1682 de 2013.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2029 DE 2026
"RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 50685B"
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50685B

20. Que la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Resolución No. 1564 del 8 de agosto de 2019 "*Por la cual se define la Zona de reserva Vial para la Troncal Carrera 68 (Conformada por las Avenidas del Congreso Eucarístico, España y Carlos Lleras Restrepo) entre las Avenidas Ciudad de Quito y Alberto Lleras Camargo y se dictan otras disposiciones.*", definió el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del proyecto **Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.**

21. Qué declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **CL 27 SUR 54 49**, de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula catastral **004408350800000000** y CHIP: **AAA0039ZLYX** y matrícula inmobiliaria **50S - 1003557**.

22. Que, en ejercicio de dicha competencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** expidió la **Resolución 7562 de 16 de diciembre del 2021**, modificada por la **Resolución 6429 de 31 de octubre de 2022**, *"Por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición predial"*, la cual fue notificada personalmente el día 16 de diciembre de 2021, y 04 de noviembre de 2022, respectivamente, a la señora **LUZ DARY PINEDA GUEVARA** identificada con cédula de ciudadanía **41.372.278**, en su calidad de titular del derecho real de dominio.

23. Que en el artículo cuarto de la **Resolución 7562 de 16 de diciembre del 2021**, modificada por la **Resolución 6429 de 31 de octubre de 2022**, señaló como valor del precio indemnizatorio la suma de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($1.377.412.747) MONEDA CORRIENTE,** el citado valor comprende:

A. La suma de **MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.305.195.290)**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2029 DE 2026
"RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 50685B"
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50685B

B. La suma de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($50.956.461) MONEDA CORRIENTE,** por concepto de indemnización de Daño Emergente.

C. La suma de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($21.260.996) MONEDA CORRIENTE,** por concepto de indemnización de Lucro Cesante.

Lo anterior de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo Comercial 2022- 237 de 21 septiembre de 2022, que reemplazó al Informe Técnico de Avalúo Comercial 2022 – 237 de 23 de agosto de 2022, elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**,** de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente**.**

24. Que el propietario del inmueble aceptó la oferta de compra contenida en la **Resolución 7562 de 16 de diciembre del 2021**, modificada por la **Resolución 6429 de 31 de octubre de 2022** y suscribieron promesa de compraventa No. **4134** de **09 de diciembre de 2022**, por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, previa verificación de cumplimiento de las condiciones establecidas en el literal a) de la CLÁUSULA OCTAVA de la Promesa de Compraventa referida, se autorizó el pago del primer contado por valor de **MIL CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS ($1.101.930.198) MONEDA CORRIENTE,** mediante solicitud de autorización de pago SAP 5215 con giro efectuado el 28 de febrero de 2023.

25. Que en la promesa de compraventa No. **4134** de **09 de diciembre de 2022**, se estipulo: "***CLAUSULA OCTAVA:*** *(…)* ***b)*** *El saldo por la suma de* ***DOSCİENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($ 275.482.549) MONEDA CORRIENTE,*** *el cual se pagará a LOS PROMITENTES VENDEDORES dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se radique la solicitud de autorización de pago en TRANSMILENIO S.A. siempre que* ***LOS PROMITENTES VENDEDORES cumplan las siguientes condiciones:*** *1) Haya realizado la entrega real y material del inmueble al IDU.* ***2.) Haya realizado la entrega al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, de la primera copia y una copia simple de la Escritura Pública debidamente registrada, junto con el Certificado de Tradición actualizado libre de gravámenes (...).”***

26. Que, con posterioridad a la celebración de la Promesa de Compraventa No. **4134** de

RESOLUCIÓN NÚMERO 2029 DE 2026
"RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 50685B"
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50685B

09 de diciembre de 2022, ocurrió un hecho sobreviniente consistente en la muerte de la titular del derecho real de dominio, la señora **LUZ DARY PINEDA GUEVARA** identificada con cédula de ciudadanía **41.372.278**, circunstancia que fue constatada ante la autoridad competente, en cuyos registros figura la correspondiente cancelación por muerte, hecho que incide directamente en la viabilidad jurídica del negocio prometido e imposibilita su perfeccionamiento mediante escritura pública, así como la continuación del procedimiento de adquisición predial por la vía de la enajenación voluntaria respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-1003557**.

27. Que, por lo anterior, es menester culminar el proceso administrativo de adquisición predial del asunto sub júdice por vía de expropiación, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo previsto por el artículo 24 de la Ley 1682 de 2013 modificado el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

28. Que, en cumplimiento del artículo 67 de la Ley 388 de 1997, se determinó como valor de la indemnización de la expropiación objeto de la presente resolución la suma de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($1.377.412.747) MONEDA CORRIENTE,** el citado valor comprende:

A. La suma de **MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($1.305.195.290) MONEDA CORRIENTE** por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción.

B. La suma de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($50.956.461) MONEDA CORRIENTE,** por concepto de indemnización de Daño Emergente.

C. La suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($21.260.996) MONEDA CORRIENTE** por concepto de indemnización de Lucro Cesante**.**

29. Que, sobre el inmueble objeto de expropiación no existen gravámenes y/o limitaciones al dominio registradas en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-1003557.**

30. Que mediante la Ley 1682 de 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias",* a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial

se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

31. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución 898 de 19 de agosto de 2014, modificada por la Resolución 1044 de 29 de septiembre de 2014, reglamentó la Ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial

32. Que, en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($50.956.461) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores:

A. Por concepto de gastos de escrituración, se descontará la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS ($2.463.084) MONEDA CORRIENTE.**

B. Del factor de gastos de desconexión de servicios públicos de energía eléctrica, se descontará la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($1.504.987) MONEDA CORRIENTE.**

C. Del factor correspondiente a los gastos de desconexión de los servicios públicos domiciliarios de agua, se descontará la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS ($338.710) MONEDA CORRIENTE.**

D. Del factor correspondiente a los gastos de desconexión de los servicios públicos domiciliarios de gas natural, se descontará la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($674.000) MONEDA CORRIENTE.**

Lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico de 01/04/2026, RT **50685B** elaborado por la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano y el Informe Técnico de Avalúo Comercial 2022- 237 de 21 septiembre de 2022, que reemplazó al Informe Técnico de Avalúo Comercial 2022 – 237 de 23 de agosto de 2022, elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**,** de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la

normatividad vigente**.**

33. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de daño emergente es la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($45.975.680) MONEDA CORRIENTE.** Lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico de 01/04/2026, RT **50685B**, elaborado por la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano y el Informe Técnico de Avalúo Comercial 2022- 237 de 21 septiembre de 2022, que reemplazó al Informe Técnico de Avalúo Comercial 2022 – 237 de 23 de agosto de 2022, elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**,** de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente**.**

34. Que, el valor total a pagar por el inmueble objeto de la expropiación es por la suma de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($1.372.431.966) MONEDA CORRIENTE** el valor citado incluye:

A. La suma de MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($1.305.195.290) MONEDA CORRIENTE por concepto de terreno y construcción.

B. La suma de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($21.260.996) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Lucro Cesante

C. La suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($45.975.680) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Daño Emergente.

Lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico de 01/04/2026, RT 50685B, elaborado por la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano y el Informe Técnico de Avalúo Comercial 2022- 237 de 21 septiembre de 2022, que reemplazó al Informe Técnico de Avalúo Comercial 2022 – 237 de 23 de agosto de 2022, elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente

35. Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) de la cláusula octava de la

RESOLUCIÓN NÚMERO 2029 DE 2026
"RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 50685B"
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50685B

Promesa de Compraventa No. 4134 del 09 de diciembre de 2022, se efectuó un giro por valor de **MIL CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS ($1.101.930.198) MONEDA CORRIENTE,** mediante solicitud de autorización de pago SAP 5215 con giro efectuado el 28 de febrero de 2023; en consecuencia, el valor restante por pagar respecto del predio objeto de la expropiación asciende a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($270.501.768) MONEDA CORRIENTE.**

36. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa 10 de 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

37. Que, a través de la Ley 2195 de 2022 "Por la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción", se ordena a las entidades públicas del orden territorial a implementar dentro de sus Programas de Transparencia y Ética Pública, medidas de prevención del lavado de activos, de la financiación del terrorismo.

38. Que, el Consejo Directivo del IDU, a través del Acuerdo 006 de 30 de marzo de 2023, adoptó la Política del Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG - SARLAFT que, para efectos del Subsistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG - SARLAFT, se denominará "Directriz", con el siguiente enunciado: "El IDU se compromete a prevenir el Lavado de Activos (LA), y la Financiación del Terrorismo (FT), en los procesos institucionales a través de los cuales se invierten recursos públicos para el desarrollo de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y espacio público; con el fin de promover una cultura de legalidad, transparencia e integridad para recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público. En el IDU los recursos públicos se respetan y se invierten con transparencia".

39. Que, una vez aplicados en el caso concreto los procedimientos internos atinentes con el Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la

RESOLUCIÓN NÚMERO 2029 DE 2026
"RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 50685B"
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50685B

Financiación del Terrorismo, SG-SARLAFT, en lo relacionado con la gestión predial, se pudo determinar que los titulares de los derechos reales de dominio del inmueble objeto de la presente resolución de expropiación, no se encuentran incluidas en una lista vinculante o restrictiva relacionada con Lavado de Activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo.

40. Que, los recursos para la adquisición del inmueble referido se encuentran amparados con el presupuesto **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal **No. 667 del 08 de enero de 2026, que reemplaza** al Certificado de Registro Presupuestal **No. 1834 del 10 de enero de 2025,** y el Certificado de Registro Presupuestal **No. 668 del 08 de enero de 2026, que reemplaza** al Certificado de Registro Presupuestal **No. 1835 del 10 de enero de 2025**, expedido por **TRANSMILENIO S.A.**

41. Que el derecho de dominio o propiedad fue adquirido así: En un 50% por compraventa a la señora ELENA TORRES DE GUERRERO con cédula de ciudadanía No. 20.072.135 mediante Escritura Pública No. 8311 del 29 de diciembre de 1994 de la Notaría 14 del Círculo de Bogotá D.C.

Posteriormente realizó compraventa de los derechos de cuota restante del 50% de JOSE ANTONIO GARZON DIAZ, mediante la Escritura Pública 6134 del 25 de octubre de 1995 de la Notaría 14 del Círculo de Bogotá D.C., actos debidamente registrados en las anotaciones 5 y 7 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-1003557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá.

42. Que la expropiación administrativa constituye un modo de adquirir el dominio a favor de la Entidad y que el presente acto, una vez en firme, presta mérito suficiente como título de tradición para su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1003557, de conformidad con los artículos 58, 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997. Que, como consecuencia, procede la cancelación de la anotación de la oferta de compra y la inscripción de la transferencia del derecho de dominio a favor de la Entidad, en los términos del Artículo Séptimo de esta resolución. Que el carácter previo y justo de la indemnización reconocida atiende a la doctrina constitucional de las Sentencias C-1074 de 2002 y C-476 de 2007.

43. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, el término legal previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido y, adicionalmente, se configuró un hecho sobreviniente consistente en el fallecimiento de una de las titulares del derecho de dominio inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

RESOLUCIÓN NÚMERO 2029 DE 2026
"RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 50685B"
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50685B

No. 50S-1003557, lo cual imposibilita el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la promitente vendedora **LUZ DARY PINEDA GUEVARA** identificada con cédula de ciudadanía **41.372.278,** derivadas de la Promesa de Compraventa No. 4134 de 2022, así como el perfeccionamiento de dicho negocio jurídico mediante escritura pública; en consecuencia, se encuentra plenamente habilitada la administración para expedir el presente acto administrativo de expropiación por vía administrativa respecto del inmueble antes identificado

Que, con base en las anteriores consideraciones, la suscrita **DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la expropiación por vía administrativa a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6 del inmueble que se encuentra ubicado en la **CL 27 SUR 54 49,** de la ciudad de Bogotá D.C., con un área de **122.52 m²** de terreno y un área de construcción así: **CONSTRUCCIÓN PISO CINCO DE 56.03 M2, CONSTRUCCIÓN PISO UNO, DOS, TRES Y CUATRO DE 627.51 M2, MURO EN MAMPOSTERIA L=2,40 X H=2,30 DE M 5.52 M2, MURO DE ANTEPECHO L=29,50M X H=0,80 M DE 23.60 M2.**identificado con cédula catastral **28S 51A 14,** CHIP **AAA0039ZLYX** y matrícula inmobiliaria **50S-1003557**, todo de acuerdo **al Registro Topográfico 50685B** de febrero de 2022 elaborado por la Dirección Técnica de Predios, de propiedad de **LUZ DARY PINEDA GUEVARA** identificada con cédula de ciudadanía **41.372.278**, en calidad de titular del derecho de dominio del inmueble descrito, y comprendido dentro de los siguientes linderos específicos:

"*NORTE:* *del Punto A al punto B en línea recta y distancia de 6.00 metros con la Calle 27 Sur; SUR: del punto C al punto D en línea recta y distancia de 6.18 m, con RT 49654; ORIENTE: del punto B al punto C en línea recta y distancia de 20.00 m con RT 50684 y OCCIDENTE: del Punto A al punto D en línea recta y distancia de 20.29 m con la AK 68"*

LINDEROS GENERALES: son los descritos en la Escritura Pública 6134 de 25 de octubre de 1995, otorgada en la Notaría 14 del Círculo de Bogotá D.C., y son los siguientes:

*"**POR EL NOROESTE**: En extensión de doce metros cuarenta centímetros (12.40 mts) con propiedad particular y en 8.90 metros con la Carrera sesenta y ocho (68**) POR EL NORESTE**: En extensión de dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts) con propiedad*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2029 DE 2026
"RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 50685B"
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50685B

*particular. **POR EL SUROESTE**: En extensión de siete metros (7.00 mts) con propiedad particular. **POR EL SURESTE:** En extensión de veinte metros (20,00 mts) con propiedad particular".*

PARÁGRAFO PRIMERO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa 10 de 18 de abril de 2018, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-1003557**, todo de acuerdo al Registro Topográfico **50685B** de la Dirección Técnica de Predios, se deja constancia que:

La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos tomados del certificado de tradición son los siguientes Contenidos en *"LOTE DE TERRENO QUE TIENE UNA EXTENSION DE 122.52M2 CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA # 1771 DEL 27-08-86 NOTAR IA. 3 DE BOGOTA. S EGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984"*

El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

No obstante, el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - TRADICIÓN. Se declara que el derecho de dominio lo adquirió en un 50% por compraventa a la señora ELENA TORRES DE GUERRERO con cédula de ciudadanía No. 20.072.135 mediante Escritura Pública No. 8311 del 29 de diciembre de 1994 de la Notaría 14 del Círculo de Bogotá D.C. Posteriormente realizó compraventa de los derechos de cuota del 50% del JOSE ANTONIO GARZON DIAZ, mediante la Escritura Pública 6134 del 25 de octubre de 1995 de la Notaría 14 del Círculo de Bogotá D.C., actos debidamente registrados en las anotaciones 5 y 7 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-1003557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **MIL**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2029 DE 2026
"RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 50685B"
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50685B

TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($1.372.431.966) MONEDA CORRIENTE el valor citado incluye:

A. La suma de **MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($1.305.195.290) MONEDA CORRIENTE** por concepto de terreno y construcción.

B. La suma de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($21.260.996) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Lucro Cesante

C. La suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($45.975.680) MONEDA CORRIENTE,** por concepto de Daño Emergente.

ARTÍCULO TERCERO. - VALOR A DESCONTAR POR PAGOS EFECTUADOS EN TRÁMITE DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA. Ordenar descontar del valor del precio indemnizatorio la siguiente suma de dinero, la cual fue pagada a los titulares del derecho real de dominio de la siguiente manera: **MIL CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS ($1.101.930.198) MONEDA CORRIENTE,** mediante solicitud de autorización de pago SAP 5215 con giro efectuado el 28 de febrero de 2023; por consiguiente, el valor restante a pagar por el predio objeto de la expropiación es de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($270.501.768) MONEDA CORRIENTE.**

ARTÍCULO CUARTO - **FORMA DE PAGO**. - El trámite de pago se efectuará por la Tesorería de **TRANSMILENIO S.A.,** previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, una vez esta radique la solicitud de autorización de pago, así:

El valor del saldo del precio indemnizatorio, esto es, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($270.501.768) MONEDA CORRIENTE**, será puesto a disposición de los herederos determinados e indeterminados de la señora **LUZ DARY PINEDA GUEVARA (Q.E.P.D.),** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 41.372.278, a través de Depósito Judicial que se constituirá en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta judicial 110019196057, bajo administración del IDU. El retiro, conversión o fraccionamiento de

este título quedará estrictamente supeditado a que los interesados acrediten su calidad de herederos mediante el respectivo auto de reconocimiento, liquidación o adjudicación dentro del proceso de sucesión, emitido por autoridad judicial o notarial competente, conforme al numeral 2 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997.

El pago será efectuado por parte de la Tesorería de TRANSMILENIO S.A., una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición del beneficiario, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, éste se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por **TRANSMILENIO S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.305.195.290),** por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro.

PARÁGRAFO TERCERO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro del predio objeto de expropiación, el cual será descontado por el IDU y cancelado por **TRANSMILENIO S.A.,** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO: Del 100% del valor del precio indemnizatorio, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU descontará, en la Solicitud de Autorización de Pago, los valores correspondientes a los conceptos de Derechos de Registro a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro (NIT 899.999.007-0) y del Impuesto de Registro (Beneficencia) a favor del Departamento de Cundinamarca (NIT 899.999.114-0), los cuales serán asumidos por TRANSMILENIO S.A. una vez la presente resolución se encuentre ejecutoriada y se hayan surtido los respectivos trámites financieros

PARÁGRAFO QUINTO: Que la presente resolución de expropiación no implica la

RESOLUCIÓN NÚMERO 2029 DE 2026
"RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 50685B"
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50685B

aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: "*En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio*", teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos los herederos determinados e indeterminados de la señora **LUZ DARY PINEDA GUEVARA (Q.E.P.D),** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. **41.372.278**, en calidad de titular del derecho de dominio.

PARÁGRAFO SEXTO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO SÈPTIMO: No obstante y en caso que se advierta, con posterioridad a la expedición de la presente resolución de expropiación, mediante las consultas regulares a SARLAFT, que el titular del derecho de dominio del inmueble expropiado, sus mandatarios legítimamente acreditados, hayan sido incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con lavado de activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, el desembolso del precio indemnizatorio no se realizará directamente a estos, sino que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, constituirá, consecuentemente, el correspondiente título de depósito judicial, hasta tanto se clarifique la situación por parte de las respectivas autoridades judiciales y/o administrativas.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para la entrega, autorización de pago, fraccionamiento o Conversión del título judicial que se constituya, se aplicará el procedimiento establecido por este Instituto, para el efecto; se deberá tener en cuenta la información requerida para cada trámite: Número del Título de Deposito Judicial, Valor del Título de Deposito Judicial en número y letras, Nombre e identificación del beneficiario inicial que figure en el Título de Deposito Judicial, Número del Registro Topográfico, Matrícula Inmobiliaria del predio, CHIP del predio objeto de expropiación, Nombre e identificación del beneficiario del pago final, acreditar Soporte de consulta del folio en aplicativo VUR o Certificado de tradición y

RESOLUCIÓN NÚMERO 2029 DE 2026
"RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 50685B"
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50685B

libertad con vigencia no superior a un (1) mes, tratándose de actos de expropiación administrativa, con la anotación expresa de la adquisición por parte del IDU, Certificado de Cámara y Comercio con vigencia no superior a dos (2) meses o soporte de consulta al Registro Único Empresarial – RUES, Fotocopia de la cédula de ciudadanía o extranjería del o lo(s) beneficiario(s).

ARTÍCULO QUINTO. - **APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto del **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal **No. 667 del 08 de enero de 2026, que reemplaza** al Certificado de Registro Presupuestal **No. 1834 del 10 de enero de 2025,** y el Certificado de Registro Presupuestal **No. 668 del 08 de enero de 2026, que reemplaza** al Certificado de Registro Presupuestal **No. 1835 del 10 de enero de 2025**, expedido por **TRANSMILENIO S.A.**

ARTÍCULO SEXTO – DESTINACIÓN. El inmueble será destinado para la obra: Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

ARTÍCULO SÉPTIMO - ÓRDENES REGISTRALES. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. (círculo correspondiente al folio 50S) que, con fundamento en el artículo 62 de la Ley 1579 de 2012, proceda de oficio sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1003557 a:

1. **CANCELAR** la anotación de la oferta de compra formalizada mediante la Resolución No. 7562 de 16 de diciembre de 2021 (Inscrita en la **Anotación No. 15**), por haber operado la sustitución del derecho mediante el presente acto definitivo de expropiación.
2. **INSCRIBIR** el presente acto administrativo como título traslaticio de dominio a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU (NIT 899.999.081-6), sobre el 100% del predio, el cual debe quedar absolutamente libre de cualquier limitación al dominio, gravamen o medida cautelar.

ARTÍCULO. OCTAVO - ENTREGA. El predio objeto de la presente resolución fue entregado de manera voluntaria al Instituto de Desarrollo Urbano mediante **Acta de Recibo No. 6170 de 10 de julio de 2023.**

ARTÍCULO NOVENO. - **NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS**. Notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de

STAP
202632600020296
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2029 DE 2026

"RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 50685B"

REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50685B

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los herederos determinados e indeterminados de la señora **LUZ DARY PINEDA GUEVARA (Q.E.P.D),** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. **41.372.278**, en calidad de titular del derecho real de dominio, haciéndole saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición en el efecto suspensivo, según la ley 9 de 1989, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, electrónica o por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., en Agosto 04 de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SÁENZ
Directora Técnica de Predios
Firma mecánica generada el 04-08-2026 03:15:56 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN-Subdirección Técnica de Adquisición Predial
Elaboró: DIEGO FERNANDO RORIGUEZ BEJARANO-Subdirección Técnica de Adquisición Predial

Aprobó: Rodrigo Andrés Moscoso – STAP
Proyectó: Proyectó: Diego Fdo. Rodríguez Bejarano. - Gestor Jurídico DTDP.
Revisó: José Duván Núñez Muñoz – Articulador Jurídica Av. 68 (STAP)
Revisó: Julieth Natalia Acosta– Componente Técnico (STAP)
Revisó: Néstor Andrés Villalobos Caro – Componente de Avalúos (STAP)
Revisó: Ángel Andrés Vargas Mateus. - Componente Financiero DTDP.

RT 50685B

STAP
202632600020296
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2029 DE 2026
"RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRÁFICO RT 50685B"
REGISTRO TOPOGRÁFICO No. 50685B

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18